

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 195.)

CONGRESO

Sesión del día 13.

Abrese sesión 3'30, presidencia Aparicio.

Llorens anuncia interpelación sobre pliego condiciones construcción escuadra.

Tejero anuncia abusos cometidos Junta obras puerto Huelva.

Azcárate dirige preguntas.

Contéstale Ministro Gobernación.

Soriano pregunta tiempo estará abierto Parlamento; anuncia interpelación asuntos Guinea Marruecos; dirige otros ruegos preguntas Ministros Gobernación y Hacienda.

Presidente comunica Soriano impresión personal, Parlamento no ciérrase verano.

Reanúdase interpelación Canalejas sobre estado enseñanza.

Marqués Villaviciosa alusiones; elogia ley 1901 sobre libros texto; encarece importancia problema enseñanza; queda uso; suspéndese.

Orden dia.—Reanúdase debate Administración.

Votaciones nominales deséchanse tres enmiendas Sr. Romero; promuévese pequeño incidente por desechar otra mismo señor en votación ordinaria.

López Ballesteros sostiene había siete diputados en pie; Presidente insiste solo había seis.

Romero apoya pregunta cuándo discútense artículos 173 y 174.

Sanchez Guerra contéstale; dice es conocida causa retraso, pero por su parte no hay inconveniente la lectura artículos con modificaciones aceptadas.

Canalejas cree no hubiera obstáculo para lectura artículos; cree deben quedar sobre mesa para presentar enmiendas; refiriéndose incidente última votación, estima debe tenerse cierta tolerancia bastando siete diputados.

Presidente contéstale situación normal suele tenerse benevolencia, pero caso presente no era posible, conociendo mesa propósito diputados.

Canalejas rectifica.

Llorente ruega léase contestación mesa pregunta formuló relativa fórmula minorías Comisión Administración.

Presidente anuncióle buscaríase diario, leeráse mañana; deséchase enmienda 113 contra 26.

Zamora y Benitez Lugo apoyan otra, siendo desechada votación nominal.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 13.

Abrese sesión 3'55 bajo presidencia Azcárraga.

Ministro Gracia y Justicia lee proyecto de ley sobre terminación causas criminales seguidas súbditos españoles Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Conde Casa Valencia ruega imitación Inglaterra establézcase costumbre Parlamento celebre sesiones durante seis meses, más favorables tareas legislativas.

Ministro Estado manifiesta imposibilidad dadas actuales costumbres políticas.

López Pelegrin ruega Ministro Gobernación envíe expediente.

Diaz Moreu dirige pregunta sin interés, después de recoger alusión Sánchez Román sesiones pasadas.

Entrase orden dia.—Pónese discusión dictamen sobre retención haberes Generales, Jefes y Oficiales Ejército, Armada y sus similares.

Diaz Moreu observaciones, contestándole Presidente Consejo.

Ochando observaciones.

Palomo pide retención 20 por 100 haber.

Apruébase todo articulado admitiendo enmienda Ochando art. 3.º

Abrese discusión sobre arrendamiento mina «Arrayanes»; voto particular apoyado Diez Moreu; suspéndese brevemente á petición orador.

Reanúdase continuando uso palabra.

Suspéndese debate.

Levántase sesión.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Sebastián Ricart, industrial de Barcelona, en solicitud de que se declare que los envases de los betunes de su fabricación sólo paguen 50 por 100 de la cuota asignada á las fábricas de hoja de lata, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Sebastián Ricart, fabricante de betunes y cremas para el calzado, establecido en San Gervasio de Cassolas, Barcelona, solicita que se declare que por la fabricación de cajas de hoja de lata en que se envasan los productos de su industria sólo le corresponde tributar

con el 50 por 100 de la cuota que tiene asignada la fabricación de cajas.

La Dirección general de Contribuciones propone se declare extensiva á los fabricantes de betunes y cremas para el calzado la Real orden de 25 de Septiembre de 1900. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

Considerando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1900 se declaró que «los fabricantes de conservas que construyan envases para su uso exclusivo, así como los que se dediquen á la estampación de dichos envases, tributan con el 50 por 100 de las cuotas que por estos conceptos puedan corresponderles, y con el 25 por 100 de estas cuotas si se limitan al encajado y soldado de planchas cortadas de antemano en otros establecimientos»:

Considerando que las mismas razones de equidad y justicia que se tuviesen en cuenta para dictar dicha soberana disposición pueden alegarse en pro de lo pretendido por el reclamante, dada la analogía de las industrias;

Esta Comisión permanente, conformándose con el parecer de la Dirección de Contribuciones, es de dictamen que procede declarar extensiva á los fabricantes de betunes y cremas para el calzado la Real orden de 25 de Septiembre de 1900, sobre construcción y estampación de envases.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 25 de Abril último, se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Remigio Martínez Varea, vecino de esta ciudad, en que solicita, como dueño de un molino que aprovecha las aguas del río Hornillo, en Tubilla del Agua, autorización para ampliar el aprovechamiento utilizando los 250 litros del referido río en toda la altura de 42,12 metros disponibles desde su molino hasta la confluencia con el río Rudrón y destinar la fuerza hidráulica obtenida á la producción de electricidad aplicable á la molienda de granos, al alumbrado y otros usos industriales, pidiendo además la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos que, no siendo de dominio público, quedan afectados con las obras. Resultando que el petionario acompañó á su instancia de fecha 4 de Mayo de 1907 el correspondiente proyecto de las obras y que, anunciado en el Boletín oficial de la provincia de 15 del mismo mes y año, se presentó una reclamación por D. Aquilino Fernández Vicario y D. Alejandro Iglesias Recio, vecinos de Tubilla del Agua, alegando perjuicios que se causarían si se otorga la concesión por ser el único arroyo de donde se proveen de agua los habitantes de Tubilla del Agua y muy especialmente los barrios de Vega y Pozo, en los riegos existentes y por interceptarse dos veces el camino que conduce desde Tubilla del Agua á Tablada y Bañuelos del Rudrón. Resultando haberse verificado sobre el terreno la confrontación del proyecto en 3 de Septiembre del mismo año con comparecencia de todas las partes. Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informó que podría otorgarse la concesión con las condiciones que especifica, por quedar salvados todos los derechos legítimos que se alegan por los opositores. Resultando que el Ingeniero Jefe de la provincia, de conformidad con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación propone las adiciones siguientes: 1.ª Para el abastecimiento de los barrios de Pozo y Vega se construirá un depósito de fábrica impermeable y cubierto, de la capacidad de tres metros cúbicos de cubida, con dos grifos ordinarios para las salidas de las aguas provistos de sus llaves correspondientes; á este depósito verterán los cuatro centilitros de agua por segundo de tiempo que el petionario tendrá que suministrar para este servicio. 2.ª

Antes de otorgarse definitivamente la concesión, el petionario ampliará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el depósito constituido hasta la cantidad de 3'15 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público. Resultando que el Servicio agronómico del Consejo provincial de Agricultura, el de Comercio y la Comisión provincial informan que puede otorgarse la concesión, significando la primera entidad que es necesaria y suficiente la cantidad de 0,20 litros de agua por segundo para dar riego á las 1,70 hectáreas de terreno que se menciona, durante la temporada de 150 días, empezando en Mayo hasta fines de Septiembre, y con las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas. Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites y requisitos que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883. Considerando que la concesión beneficia intereses generales; Vistos los artículos 77, 78, 102, 151, 218 y 220 de la ley de Aguas y demás disposiciones aplicables: he acordado otorgar á D. Remigio Martínez Varea la concesión para ampliar el aprovechamiento de aguas de un molino que utiliza 250 litros por segundo del río Hornillo, en Tubilla del Agua, prolongando el canal para obtener un salto de 42,12 metros en la confluencia de dicho río con el Rudrón, con destino á la producción de energía eléctrica aplicable á la molienda de granos, alumbrado y otros usos industriales, y declarar la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos que, no siendo de dominio público, quedan afectados por las obras, según el proyecto, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes: 1.ª Se deberá dejar salir del canal de derivación constantemente y se conducirá hasta el punto de donde parte el canalizo de riego que hoy utiliza en la margen derecha del río Hornillo y cuya toma de aguas está situada inmediatamente aguas abajo del molino de D. Remigio Martínez Varea, la cantidad de 20 centilitros de agua por segundo para riego de las fincas que tengan derecho á él, durante la temporada de 150 días, empezando en Mayo hasta fines de Septiembre y distribuyendo en estos meses el total caudal de aguas en el turno de riegos que se necesiten según el mayor ó menor rigor de la estación. 2.ª Para el abastecimiento de los barrios de Pozo y Vega, se construirá un depósito de fábrica impermeable y cubierto, de la capacidad de tres metros cúbicos con dos grifos ordinarios para la salida de las aguas, provistos de sus llaves correspondientes; á este depósito verterán los cuatro centilitros de agua por segundo que el petionario tendrá que suministrar

para este servicio. 3.ª Entre las obras necesarias para el cumplimiento de las condiciones anteriores, figurará un módulo que garantice en todo tiempo la desviación de la cantidad de agua á que las mismas se refieren y serán de cuenta del concesionario, quien deberá presentar para su aprobación el correspondiente proyecto en el plazo de dos meses, á contar desde la notificación de la concesión. 4.ª En el cruce del canal con el camino de Tubilla á Bañuelos se construirá una alcantarilla de cinco metros de ancho como mínimo. El proyecto de esta obra se presentará en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la notificación de la concesión, debiendo ser aprobado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. 5.ª En el cruce del mismo camino la tubería deberá quedar enterrada 80 centímetros por lo menos por debajo de la superficie. 6.ª Las obras deberán dar principio dentro de los doce meses siguientes á la fecha de la aprobación de los proyectos á que se refieren las condiciones tercera y cuarta, y estar terminadas á los veinticuatro de la misma fecha. 7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, no pudiendo utilizarse sin que hayan sido reconocidas y aprobadas por el mismo. Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario. 8.ª Antes de otorgarse definitivamente la concesión, el petionario ampliará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el depósito constituido hasta la cantidad de 3'15 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público. 9.ª Esta concesión se otorga salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo ampliado el petionario el depósito á que se refiere la cláusula 8.ª y manifestado su conformidad con las condiciones de la concesión, se le otorga ésta definitivamente, haciéndolo público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.»

Burgos 10 de Julio de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Metalurgia, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de industrias de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al

turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos, tres por lo menos en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Providencias Judiciales

Lerma

D. José de Juana Velasco, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cirilo Palacios (a) Cacharrero y sus dos hijos Gerardo y Serafin Palacios Alameda, domiciliados en Pinilla Trasmonte y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de ser oídos acerca de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo por disparo y lesiones graves á Francisco Ortega, vecino de Cilleruelo de Arriba y robo de palomas al mismo, y para notificarles el auto de detención que contra ellos he dictado en este día, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndoles caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lerma á 5 de Julio de 1908. — José de Juana. — Por su mandado, Felix Nebreda.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre amenazas á un agente de la Autoridad, ha acordado que se cite á Pedro Orrat Muñoz,

vecino de Quintana Valdivielso y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Y para la citación de dicho individuo, á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 9 de Julio de 1908.—El Escribano, José Pereda.

Barrios de Colina.

D. Higinio Santa María Expósito, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 3 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas rústicas que á continuación se expresan, embargadas á D.^a Tomasa González Ruiz, vecina que fué de Hiniestra y hoy de ignorado paradero, para con su importe hacer pago de pesetas á Don Atanasio Lejarreta Bravo, vecino de Hiniestra de este distrito, cuyas fincas que se enajenan son las siguientes:

Una finca rústica al término de Roble gordo, de seis celemines, tasada en 50 pesetas.

Otra en Serna Perales, de cinco, en 50.

Otra al mismo término, de diez, en 60.

Otra á la Oya, de cuatro, en 45.

Otra á la Puentequilla, de seis, en 50.

Otra á Mataosuca, de cinco, en 50.

Otra á Valdelafuente, de ocho, en 55.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, haciendo saber que no se han presentado títulos judiciales de las insinuadas fincas, siendo de cuenta de los compradores de su adquisición.

Dado en Barrios de Colina á 11 de Julio de 1908.—El Juez, Higinio Santa María. — Por su mandado, Atanasio Arnaiz.

Censo Electoral.

Junta municipal de La Gallega.

Copia certificada y rectificada por mandamiento, cuyo escrito dice, según el tenor siguiente:

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de La Gallega á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, los señores que componen la Junta, siendo la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Ciriaco Peñas Gete, Vocal designado por la Junta de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 25 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que exprese el concepto en que han sido elegidos el segundo Vicepresidente, así como dos Vocales y dos suplentes, y en ello se dice que el segundo Vicepresidente D. Mariano Andrés Crespo, es designado por la Junta entre los Vocales por votación en que no intervinieron los suplentes y respecto á los dos Vocales Don Juan Palomero Peñas lo es por territorial y D. Francisco Peñas Gete por industrial; los suplentes D. Calixto Contreras Juez por tener voto para compromisario y D. Valentin Moreno Andrés por industrial, completándose la designación circunstanciadamente y comprensión determinada.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Ciriaco Peñas Gete, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, Domingo Barguilla Peñas, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes sin igualdad en el número de votos; Vicepresidente segundo, D. Mariano Andrés Crespo, designado por la Junta por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Juan Palomero Peñas y D. Donato Peñas Crespo; suplentes, D. Calixto Contreras Juez y D. Valentin Moreno Andrés; Vocales por industrial, D. Francisco Peñas Gete y D. Lázaro Bueno Fernández; suplentes, D. Santiago Palomero Silleras y D. Anacleto Andrés Palomero; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Valentin Posteguillo Llorente; su suplente, Don Pedro Andrés Crespo, también como ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que tuvo mayoría de votos, D. Román Crespo Gete; el Secretario del Juzgado municipal, D. Antonino Llorente Peñas.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurren-

tes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Ciriaco Peñas.—Domingo Barguilla.—Mariano Andrés.—Juan Palomero.—Donato Peñas.—Calixto Contreras.—Valentin Moreno.—Francisco Peñas.—Lázaro Bueno.—Santiago Palomero.—Anacleto Andrés.—Valentin Posteguillo.—Pedro Andrés.—Román Crespo.—Antonino Llorente.

Es copia de la original archivada á sus efectos.

Y para que conste donde con venga, expido la presente para remitirla al Sr. Gobernador civil de esta provincia, la cual firmo con el visto bueno del Sr. Presidente que también firma y sella con el del Juzgado municipal en La Gallega á 21 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Antonino Llorente.—V.^o B.^o—El Presidente de la Junta, Ciriaco Peñas.

Junta municipal de Santa María Tajadura.

D. Delfin Martínez Martínez, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Santa María Tajadura,

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, que queda archivada en esta oficina de mi cargo, es del tenor siguiente:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Santa María Tajadura, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En el pueblo de Santamaría Tajadura 30 de Septiembre de 1907, reunidos en el despacho del Secretario de este Juzgado municipal, previa citación en forma legal, el Sr. D. Eusebio Martínez Pérez, Juez municipal de este pueblo y Presidente de esta Junta, por no existir la de Reformas sociales en el distrito; D. Ildefonso García Bárcena, actual Concejal de este Ayuntamiento que le corresponde ser Vocal en virtud de haber obtenido mayoría de votos en elección popular; D. Pedro García García, ex Juez municipal de nombramiento más remoto en sustitución de un Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado ó de un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado, por no existir en este distrito; de D. Domingo Martínez Gutiérrez y D. Pedro Nebreda Carrillo, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para compromisario en elección de Senadores, elegidos por sorteo verificado el 24 de los corrientes.—El Sr. Presidente manifestó que en atención á no haber en este pueblo más que un industrial que por haber fijado la residencia en este pueblo el primero de Enero del corriente año, no tiene voto para compromisario, según me comunica por medio de certificación el señor Alcalde de este pueblo, y no marcándose en la ley quien deba sustituirle, daba por terminado el acto

de la constitución de la referida Junta municipal del Censo electoral en la forma siguiente: Presidente, D. Eusebio Martínez Pérez, Juez municipal; Vocales, D. Ildefonso García Bárcena, Concejal de este Ayuntamiento; D. Pedro García y García, ex-Juez de nombramiento más remoto; D. Domingo Martínez Gutiérrez y D. Pedro Nebreda Carrillo, contribuyentes elegidos por sorteo; Secretario sin voz ni voto, D. Delfin Martínez y Martínez, Secretario del Juzgado municipal.—Acto continuo, el Sr. Presidente dispuso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ya vigente ley Electoral, se consignen en la presente acta los nombres de los Sres. Vocales suplentes, que son los que á continuación se expresan: Vicepresidentes, D. Ildefonso García Bárcena, Concejal de este Ayuntamiento y D. Domingo Martínez Gutiérrez, Vocal elegido por la Junta; suplentes de Vocales, D. Angel Nebreda, Concejal suplente de don Ildefonso García Bárcena; D. Domingo Bárcena Carrillo, ex-Juez suplente de D. Pedro García García; D. Manuel Páramo García, contribuyente elegido por suerte, suplente de D. Domingo Martínez Gutiérrez; D. Francisco Martínez Pérez, contribuyente elegido por sorteo, suplente de D. Pedro Nebreda Carrillo; Suplente del Secretario, D. Santiago Gutiérrez García, que lo es del Juzgado.—La Junta acordó que interin por el Ayuntamiento no se la habilite local propio para celebrar sus sesiones, tengan lugar en este despacho, y además que se saquen dos copias literales de este acta, y que inmediatamente se remita una al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, en unión de la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento en la que se expresa el Concejal que ha obtenido mayoría de votos en elección popular.—En este estado, dióse por terminado el acto, que firman los Sres. Presidente y Vocales, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Presidente, Eusebio Martínez.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Santa María Tajadura.—Vocales, Ildefonso García.—Pedro García.—Domingo Martínez.—Pedro Nebreda.—El Secretario, Delfin Martínez.»

Es copia en un todo conforme con el original, á que me remito en caso necesario. Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta en Santa María Tajadura á 30 de Septiembre de 1907.—Delfin Martínez.—V.^o B.^o—El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, Eusebio Martínez.

Junta municipal de Sotillo de la Ribera.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que en el libro de sesiones de la Junta municipal del Censo electoral se encuentra el acta que, copiada á la letra, dice así:

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Sotillo de la Ribera para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Sotillo de la Ribera á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta de Reformas sociales D. Antolín Adrián Rico y los Vocales D. Felix García Esgueva, Don Manuel González Agradados y D. Santiago Arroyo y el suplente D. Antolín Aguayo, nombrados en sesión de 30 de Septiembre del año actual, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo electoral, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos en la constitución de esta Junta, consistentes: primero, en que el Presidente no constaba si había sido designado como Juez municipal ó como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, faltando también que designar los suplentes del Vocal Concejal y del ex Juez municipal, y por último, designar entre los Vocales el que había de ser elegido para segundo Vicepresidente.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

Presidente, D. Antolín Adrián Rico, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Felix García Esgueva, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, Don Faustino Callejo Esgueva, Vocal por industrial elegido en votación por la Junta en el que no tomaron parte más que los Vocales que asistieron al acto; Vocales por territorial, D. Manuel González Agradados y D. Santiago Arroyo Serrano; sus suplentes, D. Ramón Callejo Cilleruelo y D. Victor García Esgueva; Vocales por industrial, D. Faustino Callejo Esgueva, elegido por la Junta segundo Vicepresidente y D. Aniceto Esteban Antón; sus suplentes, D. Sinfioriano Izquierdo y D. Antolín Aguayo Calvo.

Dada lectura de la renuncia de D. Lucio Valenciano García, que venía figurando Vocal de la Junta como ex Juez más antiguo, por haber sido nombrado Juez municipal para el año siguiente de 1908 y

1909, de la que se dió cuenta al Sr. Presidente de la Junta provincial con fecha 28 de Noviembre último; la Junta acuerda admitir la renuncia y quedar en sustitución del mismo á D. Bernardino Arroyo Arenal como ex Juez que le sigue en antigüedad y su suplente á Don León Villarrubia Zapatero, ex Juez también de bienes anteriores.

Seguidamente quedó elegido suplente del Vicepresidente, Vocal Concejal D. Felix García Esgueva, el Concejal D. Alfonso Rubio González que le sigue, excluidos Alcalde y Tenientes, en la elección del año de 1905.

Acto seguido, la Junta, teniendo en cuenta el art. 23 de la ley Electoral en que no excediendo de 500 electores no debe de haber más que una sección y siendo este distrito uno de tantos de los que no llegan á esa cifra, ha acordado designar para todas cuantas elecciones tengan lugar al año siguiente de 1908 la sala del Norte de la casa consistorial independiente de todos los demás.

Y por último, acuerda que no habiendo asistido D. Bernardino Arroyo y su suplente se les haga saber su nombramiento por atenta comunicación, así como también al suplente D. Alfonso Rubio, acordando también se expidan dos copias certificadas de esta acta, una al Sr. Presidente de la Junta provincial y otra al Sr. Gobernador de la provincia y que se exponga edicto al público en los sitios de costumbre del Ayuntamiento del local designado para las elecciones y otro al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial.

Con lo cual y no teniendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora de las once, levantó la sesión, arreglando la presente que firman todos los señores concurrentes de que yo el Secretario, certifico. = Antolín Adrián. = Felix García. = Manuel González Agradados. = Santiago Arroyo. = Antolín Aguayo. = Tomás Callejo.

El acta transcrita es copia y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste á petición del Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que, visada por el Sr. Presidente de la Junta D. Antolín Adrián Rico, firma en Sotillo de la Ribera á 23 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Tomás Callejo. = V.º B.º. = El Presidente de la Junta, Antolín Adrián.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Circular.

En vista del considerable aumento que viene advirtiéndose en la cifra relativa á indemnización de testigos y peritos y dietas á ju-

rados, se impone la necesidad de tomar alguna medida encaminada á disminuir en lo posible dichos gastos; y á este fin, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, me permito llamar la atención de los Jueces de instrucción de esta provincia, para recordarles la conveniencia de que al incoarse los sumarios hagan constar solamente las declaraciones que sean verdaderamente indispensables para el esclarecimiento de los hechos que se persigan.

Espero, pues, de todos cumplan con cuanto eficazmente les recomiendo y de quedar enterados avisen recibo de la presente.

Burgos 10 de Julio de 1908. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

No habiendo comparecido el mozo Eleuterio Martínez Baraona, número 6 del actual sorteo de 1908, hijo de Indalecio y Cristina, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente conforme á los artículos 105 y siguientes de la ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Ayuntamiento del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión Mixta de Burgos.

La Puebla de Arganzón 9 de Julio de 1908. = El Alcalde, Pedro Cerrillo.

Alcaldía de Solduengo.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Solduengo 6 de Julio de 1908. = El Alcalde, Manuel Soto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Altos.
Castil de Lences.

Alcaldía de Briviesca.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briviesca 11 de Julio de 1908. El Alcalde, Baldomero Santaolalla.

Igual anuncio hacen, respecto de rústica y urbana, los Alcaldes de Cerezo de Riotirón.

Frias.

Respecto de rústica y pecuaria: Tapia.

Alcaldía de Masa.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masa 11 de Julio de 1908. = El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía de Briviesca.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 11 de Julio de 1908. = El Alcalde, Baldomero Santaolalla.

Tercer Regimiento montado de Artillería.

El día 23 del actual, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta en el patio del Cuartel de Fernán González que ocupa este Regimiento, once caballos dados de desecho.

Burgos 10 de Julio de 1908. = El Comandante mayor, Salvador Orduña.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	43834
Reintegros	60566'87
Diferencia en más.	16732'87